EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0472/2023
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-742/2023

Ciudad de México a veintitrés de junio de dos mil veintitrés, el Licenciado **Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez,** Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0472/2023**, derivado de la visita de verificación en materia de construcciones al inmueble ubicado en **BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NÚMERO 2022, COLONIA LOS ALPES CP. 01010, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

--**RESULTANDOS**--

1. Con fecha **seis de junio de dos mil veintitrés**, se expidió la orden de visita de verificación **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0472/2023,** en la que se instruyó, entre otros, al **C. JUAN LUIS ORTIZ MORALES,** Servidor Público responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número **T-0210** para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, **"EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0534/2023, DE FECHA TRES DE MAYO DE 2023; POR MEDIO DE LA CUAL EN SU RESOLUTIVO SEXTO SE SOLICITA REALIZAR NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN AL INMUEBLE DE REFERENCIA, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE OPONERSE A LA VISITA DE VERIFICACIÓN SE PROCEDERÁ INMEDIATAMENTE A IMPONER LA CLAUSURA TOTAL DEL INMUEBLE, HASTA EN TANTO SE PERMITA HACER LA ACCIÓN DE VERIFICACIÓN. LO ANTERIOR, DEBIDO A QUE SE DESPRENDE QUE HUBO OPOSICIÓN PARA LLEVAR A CABO LA VISITA DE VERIFICACIÓN AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0339/2023"**

2. Siendo las **doce horas con treinta minutos** del día **nueve de junio de dos mil veintitrés**, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0472/2023,** misma que corre agregada en autos, siendo atendida por el **C.** [redacted], quien se ostenta en su carácter de encargado del inmueble que nos ocupa, y quien se identifica con Credencial laboral, en este acto no se designan testigos de asistencia, toda vez que no hay persona alguna que los asista.

3. En fecha **trece de junio de dos mil veintitrés,** esta Autoridad emitió oficio número **AÁO/DGG/DVA/3361/2023**, dirigido a la **Urb. Angelica Teresa Figueroa Estrada**, en su carácter de Directora de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón, mediante el cual se solicitó información relativa a la documentación con la que cuenta el inmueble ubicado en, **BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NÚMERO 2022, COLONIA LOS ALPES CP. 01010, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** del cual no se ha recibido respuesta alguna a la fecha.

4.- Con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, mismo que establece que dicho ordenamiento será regido por los **Principios de Simplificación, Agilidad, Información, Precisión, Legalidad, Transparencia, Imparcialidad**, sin que sean vulnerados los Principios de Legalidad y Seguridad Jurídica previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales; y toda vez que de lo asentado en el acta de visita de verificación **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0472/2023** se desprende que **no existe materia** que dé impulso procesal al presente procedimiento; en consecuencia esta Autoridad, en el ejercicio de sus facultades, concluye que resulta innecesario el agotamiento las fases procedimentales del expediente en que se actúa y en consecuencia, el sentido de la Resolución Administrativa de mérito será en atención de la causa conocida.

Dado lo anterior, esta Autoridad al no haber más etapas procesales que desahogar, procede a calificar el acta de Visita Administrativa en base a los siguientes:

--**CONSIDERANDOS**--

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2,12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios

de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.

II. Que de conformidad con los hechos consignados en el acta de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0472/2023**, que en este acto se califica, el Servidor Público Responsable hizo constar que al momento de la visita:

a) Solicitó al **C.** [redacted] exhibiera la documentación que amparara los trabajos efectuados, para lo cual el Verificador asentó lo siguiente:

"*NO EXHIBE DOCUMENTOS*" (sic).

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo a la construcción, se asentó lo siguiente:

"ME CONSTITUÍ EN EL INMUEBLE DE MÉRITO POR ASÍ COINCIDIR CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CORROBORARLO CON NOMENCLATURA OFICIAL Y ENTIENDO LA DILIGENCIA CON EL C. [redacted] *EN SU CARÁCTER DE VELADOR QUIEN ME PERMITE EL ACCESO Y DA POR CIERTO EL DOMICILIO.* ***AL INTERIOR SE OBSERVA UN TERRENO CIELO ABIERTO EN DONDE SE OBSERVA UN ANUNCIO AUTO SOPORTADO ESPECTACULAR Y UN CUERPO CONSTRUCTIVO DE 30 M2 DONDE SE OBSERVA UNA ANTENA DE TELECOMUNICACIONES PERO NO SE OBSERVA NINGÚN TIPO DE TRABAJO CONSTRUCTIVO NI MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN NI TRABAJADORES Y DE LA CONSTRUCCIÓN POR LO QUE ME VEO IMPOSIBILITADO A DESAHOGAR EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA.*** *CONSTE."*

c) Leída el acta, el **CC.** [redacted], manifestó:

"*TESTADO*"

d) Y en el apartado de observaciones se asentó textualmente lo siguiente:

"*TESTADO*"

III. La orden y acta de visita de verificación de construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0472/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

IV. Siguiendo con el análisis del acta de Visita de Verificación Administrativa producida y de la transcripción que se hizo de la misma, toda vez que, de lo detectado por el Servidor Público Responsable, se desprende que no se encontraron trabajos de construcción relacionados con

el inmueble ubicado en **BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NÚMERO 2022, COLONIA LOS ALPES CP. 01010, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** para lo cual asentó en el Acta de verificación lo siguiente:

> ***"...AL INTERIOR SE OBSERVA UN TERRENO CIELO ABIERTO EN DONDE SE OBSERVA UN ANUNCIO AUTO SOPORTADO ESPECTACULAR Y UN CUERPO CONSTRUCTIVO DE 30 M2 DONDE SE OBSERVA UNA ANTENA DE TELECOMUNICACIONES PERO NO SE OBSERVA NINGÚN TIPO DE TRABAJO CONSTRUCTIVO NI MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN NI TRABAJADORES Y DE LA CONSTRUCCIÓN POR LO QUE ME VEO IMPOSIBILITADO A DESAHOGAR EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA..."***

Derivado de lo anterior y habida cuenta de que el inmueble materia del presente asunto, no se encuentra en actividades de construcción, se determina que ***no existe materia por calificar en el presente asunto, en consecuencia, se ordena el archivo del presente expediente, por tratarse de un asunto total y definitivamente concluido.***

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse; y se:

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO. - De conformidad con lo expuesto en los considerandos **I** al **IV** de la presente Resolución Administrativa, se desprende que **no existe materia que dé impulso procesal al procedimiento en el que se actúa**, considerando lo asentado en el acta de visita de verificación para construcciones en el inmueble ubicado en **BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NÚMERO 2022, COLONIA LOS ALPES CP. 01010, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** toda vez que no se encontraron trabajos de construcción, ni material de construcción, ni trabajadores al momento de la diligencia.

SEGUNDO. - Fundado y motivado en el considerando **IV** de la presente determinación, al no existir materia que de impulso procesal al expediente en el que se actúa referente al inmueble ubicado en **BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NÚMERO 2022, COLONIA LOS ALPES CP. 01010, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, toda vez que no existen trabajos de construcción que calificar, **se ordena el ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

TERCERO.- Hágase del conocimiento al ***C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO,*** que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 7° fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que contra la presente resolución administrativa puede interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa.

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. – Notifíquese Personalmente al ***C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, U OCUPANTE***; en el domicilio ubicado en **BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NÚMERO 2022, COLONIA LOS ALPES CP. 01010, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

Así lo resuelve y firma el Licenciado **Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez,** en su carácter de **Director de Verificación Administrativa en el Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 52 numeral 1, 4 y 53 numeral 12 fracciones II, XI y XV, apartado B numeral 3 inciso a) de Gobierno y Régimen Interior fracciones I, III y XXII; Obra Pública, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, fracción XXII y trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, articulo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo Párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 29 fracciones

II y XI, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 105 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, en su parte de organización, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se establece al Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón las funciones y facultades de dirigir acciones en materia de Verificación Administrativa de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Espectáculos Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de No Fumadores, y Desarrollo Urbano, dirigir las acciones necesarias para la elaboración de las Resoluciones derivadas de las Actas de Visitas de Verificación Administrativa que practique la Alcaldía Álvaro Obregón en el ámbito de su competencia; y Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 03 de noviembre de 2021, a través del que se delega a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa las facultades de certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección de No Fumadores, y Desarrollo Urbano, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición Constitucional, velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de No Fumadores y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas.

2023
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN 2021-2024
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.

Los datos contenidos en los procedimientos administrativos forman parte de un sistema de datos personales de la actividad verificadora y son protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de restringida y confidencial con fundamento en los artículos 3, 7, 170, 171, 183 fracciones II y VII y 186 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como los artículos 5 y 16 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.----------

JZC